

saio Massotti Iglesias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de junio y 26 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Massotti Iglesias, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de junio y 26 de diciembre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su empleo a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

18510

ORDEN 111/01680/1983, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mari Ubeda, viuda del Teniente de Infantería don Gerardo Ayuso Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Mari Ubeda, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de enero de 1980 y 9 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Jerez Monge, en nombre y representación de doña María Mari Ubeda, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de enero de 1980 y 9 de enero de 1981, las que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

18511

ORDEN 111/01684/1983, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elvira Irigoyen García, viuda de don Emeterio Alonso López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Elvira Irigoyen García, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Minis-

terio de Defensa de 6 de octubre y 2 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elvira Irigoyen García, viuda de don Emeterio Alonso López, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de octubre y 2 de diciembre de 1980, las que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18512

ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Ceratonía, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semilla de guar, partida, pelada y desgerminada, y la exportación de goma de guar y espesantes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ceratonía, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semilla de guar, partida, pelada y desgerminada, y la exportación de goma de guar y espesantes, autorizado por Orden ministerial de 6 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir de 5 de mayo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ceratonía, S. A.», con domicilio en Tarragona, apartado de Correos, 32, y NIF A.43007111.

Mercancías de importación y productos de exportación:

Importación:

— Semilla de guar, partida, pelada y desgerminada, posición estadística 14.05.009.

Exportación:

1. Goma de guar, P. E. 13.03.59.
2. Indalca, alto polímero derivado del espesante goma de guar, P. E. 39.06.90.9.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18513

ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 78/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las sociedades «La Unión de Benisa, S. A.» y «Transportes Bacoma, S. A.» en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera que aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a terceros accionistas de la absorbida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 78/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se reconoce una bonificación del 99 por 100 para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión por absorción de «Transportes Bacoma, S. A.», por la «Unión de Benisa, S. A.», se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la entidad absorbida por el absorbente y que asciende a una cuantía de 72.532.364,82 pesetas, que corresponden a una ampliación de capital de 17.082 nuevas acciones de 1.000 pesetas de valor nominal, con una prima de emisión de 55.450.394,82 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos al impuesto.

Segundo.—Por el Impuesto de Sociedades se reconoce:

A) Una bonificación del 99 por 100 para la plusvalía de cartera resultante de la incorporación por su valor neto patrimonial de las acciones poseídas de «Transportes Bacoma, S. A.», que asciende a una cuantía de 9.900.484,68 pesetas.

B) Una bonificación del 50 por 100 para la cuota devengada como consecuencia del incremento de patrimonio originado en la «Unión de Benisa, S. A.», como consecuencia de las actualizaciones practicadas y que asciende a una cuantía de 232.689.741,32 pesetas.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18514 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de julio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	145,935	146,296
1 dólar canadiense	118,513	118,952
1 franco francés	19,022	19,082
1 libra esterlina	223,061	224,197
1 libra irlandesa	179,894	180,893
1 franco suizo	68,947	69,261
100 francos belgas	285,252	286,515
1 marco alemán	57,108	57,359
100 liras italianas	9,644	9,674
1 florin holandés	50,995	51,211
1 corona sueca	19,066	19,139
1 corona danesa	15,885	15,922
1 corona noruega	19,971	20,047
1 marco finlandés	26,247	26,359
100 chelines austriacos	810,299	815,013
100 escudos portugueses	124,284	124,803
100 yens japoneses	60,740	61,017

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18515 RESOLUCION de 17 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica acta de acuerdos sobre revisión salarial para el año 1983 entre Iberia, Líneas Aéreas de España y su personal de vuelo (Auxiliares de Vuelo).

Visto el texto del acta con el acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora para la revisión del capítulo de retribuciones

para el año 1983, del VII Convenio Colectivo de «Iberia, Líneas Aéreas de España» y su personal de vuelo (Auxiliares de Vuelo) (resolución aprobatoria de Registro, Depósito y Publicación de 12 de agosto de 1982), recibido en esta Dirección General con fecha 11 de mayo de 1983 y suscrita por la representación de la Empresa citada y su personal de vuelo (Auxiliares de Vuelo) el día 28 de abril de 1983, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Convenio citado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo, apartado b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo de la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y su personal de vuelo (Auxiliares de Vuelo).

ACTA DE ACUERDO SOBRE REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 1983 ENTRE «IBERIA, I. A. E. Y SU PERSONAL DE VUELO (AUXILIARES DE VUELO)»

ASISTENTES

En representación de los Tripulantes Auxiliares de Vuelo:

- D. Juan Santiago Sánchez-Mariscal
- D. José M. de Julián Sanezsegundo
- D. Josefa Capilla Martínez
- D. Juan V. Hirschfeld Cobán
- D. Pilar Romero Rojas
- D. José Ortega Quesada
- D. Manuel Atienza Artigas
- D. Pedro Sarmiento Arriaga

Asesor: D. Carlos Pajarrón Carrido

En representación de la Compañía

Reunidos en Madrid, a 28 de Abril de 1983, las representaciones designadas al efecto por el Comité de Empresa de Vuelo y de la Dirección de la Compañía, cuyos respectivos miembros se relacionan al margen, a fin de proceder a llevar a cabo la revisión salarial correspondiente al año 1983, y reconocida previamente la capacidad legal que a los representantes de cada parte les corresponde:

EXPONENTE

- D. María Caballero Clavijo
- D. Enrique González Buelba
- D. Agustín Beltrán Bautista
- D. José A. Mateos Montero
- D. Faustino Bernado Silva
- D. Andrés Moreno Martínez

La representación de la Dirección indica que, para la revisión salarial de 1983, en la Compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España, S. A. se han recibido directrices e instrucciones de la Superintendencia adoptadas con criterios que, de una parte contemplan una moderación del crecimiento salarial en virtud del cual por encima de determinados ingresos no se produce incremento y, de otra, en cuanto tiende a que los ingresos potencien principalmente los niveles de retribución inferior, por lo que el acuerdo debe venir informado por los siguientes principios:

- a) En ningún caso el incremento a obtener por el personal Auxiliar de Vuelo, por el primer millón de pesetas de ingresos anuales podrá ser superior al 12%.
- b) En ningún caso el incremento salarial a obtener por Auxiliares de Vuelo con ingresos anuales superiores a 2.750.000 ptas. ha de superar 202.500 ptas. brutas, también anuales.
- c) Debe mantenerse la estructura salarial de los Auxiliares de Vuelo, lo que comporta que el sueldo base seguirá siendo idéntico para todos los niveles.
- d) Que los incrementos a aplicar con las limitaciones recogidas en los apartados anteriores se apliquen al sueldo base y prima por razón de viaje garantizada.
- e) Que en conjunto el incremento global del grupo de Auxiliares de Vuelo no supere el 10% de su masa salarial.

La representación de los Auxiliares de Vuelo manifiesta que, ya fijación de unos criterios determinados sobre limitación de incrementos, respecto de los cuales no ha tenido la previa oportunidad de

manifestar sus puntos de vista, comprende la intención que preside los criterios adoptados, y estando de acuerdo en que los niveles más bajos de retribución sean los que resulten más favorables, está dispuesta a llegar a un acuerdo, siempre y cuando se encuentre forma práctica de materializar una tabla de niveles retributivos que no produzca disfunciones entre la proporcionalidad tradicionalmente ostentada, cosa que ocurriría si el sueldo base dejase de ser idéntico para todos los niveles.

Aceptado este planteamiento por la representación de la Dirección, y una vez aceptados por la representación de los Auxiliares de Vuelo los criterios informadores de la revisión para el año 1983, ambas partes

ACUERDO

- 1º.— Con efectividad de 1 de Enero de 1983, la Tablas Salariales contempladas en el Anexo I del vigente Convenio Colectivo serán las que se adjuntan a esta Acta.
- 2º.— Los conceptos que a continuación se enumeran al relacionarse directamente con las remuneraciones básicas de dichas Tablas, experimentarán el mismo incremento relativo que el concepto sobre el que se refieren.